

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE JULIO DE 2013.

RESOLUCIÓN 43/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100017013.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100017013, en la que solicita:

*"PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL DE LA SERRANÍA DE JUAN GRANDE." (COPIA TEXTUAL)*

2. Con fecha veintitrés de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace de esta Comisión, mediante correo institucional, remitió a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, quien es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta, la solicitud de referencia para su atención.

3. Mediante oficio número F00.DGCD.-124/13, de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, el C. David Gutierrez Carbonell, en su carácter de Director General de Conservación para el Desarrollo, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100017013, en el que señaló lo siguiente:

*"De acuerdo a lo anterior, le informo que esta Comisión Nacional no cuenta con el programa de manejo del área certificada "Área de Protección del Águila Real de la Sierra de San Juan Grande", ubicado en el municipio El Llano en el estado de Aguascalientes, propiedad del ejido Palo Alto; ya que antes de la reforma a al LGEEPA del 16 de mayo de 2008, los propietarios que destinaban sus predios a actividades de conservación firmaban una carta compromiso, en la cual se comprometían a entregar a la CONANP el plano de manejo de su predio en el transcurso de 365 días (1 año), para este caso en particular el ejido no ha ingresado dicho plan de manejo. Actualmente solo se cuenta con un Estudio Técnico Justificado, mismo que se anexa, reiterando que si se requiere de mayor información, se deberá de recurrir directamente a los propietarios del área certificada. (Copia Textual)*

4. Con fecha veintiséis de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento del solicitante, vía sistema de solicitudes de información (SISI INFOMEX), el oficio de referencia, emitido en respuesta a la solicitud de información 1615100017013, del cual, se desprende, la inexistencia de información solicitada por el promovente.

5. Mediante oficios CONANP/UE.44/2013 y CONANP/UE.46/2013, de fechas cinco y quince de julio de dos mil trece, el Lic. Alfonso Moreno Curiel, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria 2013, a celebrarse el día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, en la Sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, se celebró la TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se, confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.13.**, que esta dependencia no cuenta en sus archivos con la información requerida.

### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Mendez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Alfonso Moreno Curiel, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-334, de fecha dos de julio de dos mil trece, y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, misma que fue convocada mediante oficios CONANP/UE.44/2013 y CONANP/UE.46/2013, de fechas cinco y quince de julio de dos mil trece, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos establecidos por el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.

V. Que el Comité de Información en la Tercera Sesión Ordinaria 2013, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, confirmó y aprobó la inexistencia de la información solicitada, con base en el oficio número F00.DGCD.-124/13, emitido en respuesta a la solicitud de información 1615100017013, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.13.**, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos antes citados, han decidido emitir los siguientes:




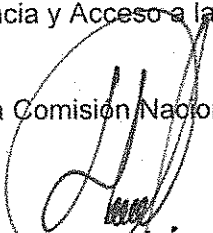
## RESOLUTIVOS

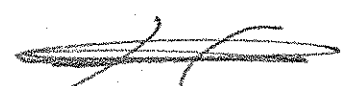
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de información derivada de la solicitud 1615100017013.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de julio de dos mil trece.

  
**LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

  
**LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

  
**LIC. ALFONSO MORENO CURIEL**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.